



C71/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR (EL SALVADOR)

Con fecha 12 de mayo de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración con la Universidad Tecnológica de El Salvador. Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente,

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.



Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio e indica los poderes que ostentan.

En cuanto al objeto, consiste en facilitar y promover la cooperación entre las Universidades firmantes, con el propósito de desarrollar actividades de intercambio académico de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, proyectos de investigación conjunta, estancias sabáticas, desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza, organización de conferencias y seminarios, y otras formas de colaboración en áreas de interés común.

El Convenio se refiere a las condiciones en que se desarrollará el intercambio de estudiantes, profesores y PAS. Cada institución acuerda intercambiar un máximo de cuatro estudiantes por curso académico. La selección de estudiantes de intercambio se realizará en cada Universidad por una comisión designada al efecto, de la que formará parte el “*profesor coordinador*” del Convenio.

Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa, que se refiere a las razones que motivan su elaboración y reconoce su carácter no contractual, no estando sometido a la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto al aspecto económico, se declara que el presente Convenio no implica compromisos financieros para la Universidad de Oviedo, aunque se hace la previsión de que, conforme a las cláusulas tercera y séptima (relativas al intercambio de profesores y PAS), en el caso de que la Universidad de Oviedo tuviera que hacerse cargo de alguno de los gastos indicados, se imputarían a la aplicación presupuestaria “18.04.134B.491.05” del Presupuesto de la Universidad de Oviedo.

Respecto a los mecanismos de seguimiento del Convenio, así como de resolución de controversias, se prevé la designación por parte de cada Universidad, de un “*profesor coordinador responsable*”.

Asimismo, se constituirá una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas instituciones y los Profesores Coordinadores del Convenio, que se encargará de la resolución de dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Convenio. Si durante la ejecución del Convenio, surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirán a la negociación directa. Si las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Se establece el carácter administrativo del Convenio y su entrada en vigor a partir de la firma por los Rectores de ambas Universidades, con una vigencia de cuatro



años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo inicial, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, por un período de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Serán causas de resolución del presente Convenio: la finalización del periodo de vigencia, el acuerdo mutuo de las partes, el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas y la denuncia de una de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes. En caso de extinción, las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando hasta su total cumplimiento.

Conclusión

Examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría